

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18 de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00071 - 00
Demandante	Defensora de Familia en representación de la niña J.E.G.
Demandado	Fabian Andrés Echeverria Buitrago
Asunto	Auto Libra Mandamiento de Pago
Auto No.	357

OBJETO

Estudiar si se cumplen los requisitos generales y especiales (artículos 82 y s.s., 430) del Código General del Proceso y el decreto 806 del 2020, a fin de avocar el conocimiento y librar o no mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta a través de Defensora de Familia en representación de la menor J.E.G, contra el señor **FABIAN ANDRES ECHEVERRIA BUITRAGO**.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Una vez revisada que la demanda haya sido subsanada dentro del término legal procesal oportuno, procede el Despacho a imprimirle el trámite correspondiente. Aclarando entonces que como quiera que lo del respeto del subsidio, no se allega constancia del mismo, la judicatura se abstendrá de librar mandamiento de pago por dicho concepto.

La parte activa solicita se libre mandamiento de pago en contra del demandado en atención a los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, fijadas en favor de la menor J.E.G. como consta en el Acta No. 617-18 de fecha 21 de junio de 2018, realizada ante el Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar. Documento que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, para ser ejecutado en caso de su incumplimiento.

Por ajustarse a derecho y cumplir con los requisitos generales y especiales de los artículos 82 y s.s., y 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento de pago por los saldos insolutos dejados de cancelar correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022 dejados de cancelar por el demandado, conforme se expuso en las pretensiones de la demanda y por los intereses moratorios del 0.5 % mensual conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil Colombiano.

Por otra parte, el despacho de oficio ajustara las sumas de la cuota alimentaria mensual al incremento anual del I.P.C, conforme lo exige la ley, por encontrarse en las pretensiones un valor aumentado al real.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor J.E.G, representada legalmente por su progenitora **MONICA ADRIANA GAMBOA RAMIREZ** en contra el señor **FABIAN ANDRES ECHEVERRIA BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero, respecto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Cuadro No. 1 AÑO 2020

MES	VALOR
ENERO	\$121.302.00
FEBRERO	\$121.302.00
MARZO	\$121.302.00
ABRIL	\$121.302.00
MAYO	\$121.302.00
JUNIO	\$121.302.00

JULIO	\$121.302.00
AGOSTO	\$121.302.00
SEPTIEMBRE	\$121.302.00
OCTUBRE	\$121.302.00
NOVIEMBRE	\$121.302.00
DICIEMBRE	\$121.302.00
TOTAL	\$1.455.624oo

Cuadro No. 2 (AÑO 2021)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$126.474,00
FEBRERO	\$126.474,00
MARZO	\$126.474,00
ABRIL	\$126.474,00
MAYO	\$126.474,00
JUNIO	\$126.474,00
JULIO	\$126.474,00
AGOSTO	\$126.474,00
SEPTIEMBRE	\$126.474,00
OCTUBRE	\$326.474.00
NOVIEMBRE	\$326.474.00
DICIEMBRE	\$326.474.00
TOTAL	\$2.117.688

Cuadro No. 3 (AÑO 2022)

MES	VALOR CUOTA
ENERO	\$333.311,00
FEBRERO	\$333.311,00
TOTAL	\$666.622

Cuadro No. 4 (MATRICULA)

AÑO	VALOR 50%
2021	\$131.500,00
2022	\$194.000,00
TOTAL	\$325.500

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses legales moratorios mensuales a la tasa del 0.5%, desde el mes de Enero del año 2020, por concepto de cada uno de las **cuotas alimentarias mensuales** relacionadas en los cuadros No. 1 al No. 3, contenidas en el numeral primero: y así sucesivamente cada mes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de MATRICULA de los años 2021 y 2022 que en lo sucesivo se sigan causando hasta que se



verifique el pago total de la obligación, conforme lo prevé el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente de este auto, así como el escrito de subsnacion y la totalidad del expediente al señor **FABIAN ANDRES ECHEVERRIA BUITRAGO**, advirtiéndoselo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para excepcionar. Para la práctica de la notificación personal, se tendrá en cuenta la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto No. 806 del 2020 a la dirección electrónica fabitoflex07@gmail.com

QUINTO: NOTIFÍQUESE del presente Auto, al señor Personero Municipal, delegado de la Procuraduría Novena de Familia de la ciudad de Buga - Valle.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora ANTONIA HURTADO MINOTA, Defensora de Familia de I.C.B.F. para que lleve la representación judicial de la niña **J.E.G.**

SÉPTIMO: Conforme lo dispone la Ley 1098 del 2006, artículo 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dese aviso a las Centrales de Riesgo y a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá D.C., comunicándoles que el señor **FABIAN ANDRES ECHEVERRIA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.609.143 de Bogotá D.C, no podrá ausentarse del país hasta tanto preste garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y déjese constancia del envío en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 54

Cartago, 22 de Marzo de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4d497f66081177d483d500e5af1e4f33aa7a24c26302838703128bd3fca880**

Documento generado en 18/03/2022 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>